



MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

CVE-2025-2722 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Campus de Verano de Conciliación de Vida Familiar y Laboral.*

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación de esta Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de enero de 2025, se aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Campus de Verano de Conciliación de Vida Familiar y Laboral de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 29, de 5 de febrero de 2025 y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el citado Acuerdo inicial ha sido elevado a definitivo.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Contra dicho Acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Potes, 27 de marzo de 2025.

El presidente,

Francisco Javier Gómez Ruiz.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPUS DE VERANO DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

Artículo 1. Disposiciones Generales.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Real Decreto Legislativo, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se establece que el precio público por la prestación del servicio de Campus de Verano se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de Campus de Verano por la Mancomunidad de Servicios de Liébana y Peñarrubia que incluye actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga con la finalidad de conciliar la vida laboral y familiar.

Las actividades se realizarán durante los meses de julio y agosto en el lugar que fije la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia pudiéndose prestar por personal propio o ajeno. Dichas actividades están destinadas a hijos con edades comprendidas entre los 4 y los 14 años.

El horario del servicio será de 9:00 a 15:00 horas. Las entradas se realizarán escalonadamente hasta las 10:00, y las salidas desde las 14:00, para no interrumpir el desarrollo de las actividades.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de este precio público las personas responsables de los menores (padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica) que se beneficien de los servicios prestados el Campus de Verano o, en su caso, aquéllas que se hubieren comprometido a su pago ante la Administración municipal.

Artículo 4. Cuota del servicio.

Precios Campus Verano en Acción 2024	quincena	mes
Tarifa General	75,00 €	130,00 €

Estos precios no incluyen el coste de las excursiones que eventualmente pudieran hacerse.



Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

1. Exenciones

Estarán exentos del pago del precio público por la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza aquellos sujetos pasivos que por sus circunstancias sociales o económicas no puedan satisfacerlas, debiendo quedar tal extremo debidamente acreditado a través de informe previo de los Servicios Sociales municipales conforme a:

- Valoración situación socio-familiar.
- Ingresos mensuales, en la unidad familiar, inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

2. Bonificaciones

Tipos de precios bonificados	quincena	mes
1. Bonificación parcial (75%). Requisito: Renta Mensual Familiar (*) que no supere los 400€	17,50 €	30,00 €
2. Bonificación familia numerosa (50%)	35,00 €	60,00 €
3. Bonificación a partir del segundo hijo (50%)	35,00 €	60,00 €

(*) Se entiende por Renta Mensual Familiar el resultante de dividir los ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades.

Podrán acogerse a bonificación los participantes empadronados en la zona que cumplan con los requisitos establecidos para cada tipo.

Las solicitudes de bonificación se presentarán por escrito en el Registro de la Mancomunidad o su sede electrónica, y serán acompañadas por el certificado de convivencia y la documentación que permita comprobar los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia, procedentes del trabajo, rentas, pensiones, prestaciones, subsidios, ayudas, etc.

Documentación acreditativa de la situación económica: declaración de la renta; contrato y nóminas; declaraciones de IVA e IRPF en caso de autónomos; certificado de prestaciones y subsidios; tarjeta de desempleo; declaración jurada y responsable sobre ingresos en el caso de inexistencia de contrato; cualesquiera otros que pudiera requerir la entidad.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que el usuario solicite dicha prestación mediante la presentación de la oportuna solicitud.



Artículo 7. Normas Generales.

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio, deberán cumplimentar el modelo de solicitud que se facilitará desde la Mancomunidad, dentro de los plazos que se establezcan al efecto.

En el modelo de solicitud el interesado debe indicar el período para el que solicita el servicio acompañando a la misma la documentación que acredite la aplicación de la exención o bonificación en su caso.

2. En caso de que las solicitudes superen las plazas ofertadas, tendrán preferencia los siguientes participantes:

- 2.1. Los menores empadronados en alguno de los municipios de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, con una antigüedad de al menos 3 meses desde el inicio del campus.
- 2.2. Los menores de familias monoparentales y unidades familiares en las que trabajen ambos cónyuges.
- 2.3. Menores de unidades familiares cuya renta media familiar no supere los 400€.
- 2.4. Los que se hayan preinscrito antes (criterio de orden de solicitud).

Las familias que deseen acogerse a las prioridades de admisión deberán justificarlo documentalmente en el mismo momento de la solicitud (formulario o registro), de la siguiente manera:

Criterio 2.1: Certificado de empadronamiento.

Criterio 2.2: Libro de familia o acreditación oficial en caso de monoparentalidad; Contrato de trabajo en vigor y vida laboral actualizada.

Criterio 2.3 Documentación acreditativa de la situación económica (ver abajo).

3. Tras la publicación de la lista de admitidos, los solicitantes aportarán la siguiente documentación:

- DNI del participante.
- Justificante del pago de los turnos reservados.
- Solo en caso de solicitar exención o bonificación:
 - Solicitud de exención o bonificación (instancia oficial).
 - Documentación justificativa de los ingresos de los miembros de la unidad familiar de convivencia del participante, teniendo en cuenta los convivientes hasta el 2º grado de parentesco.
 - Certificado de convivencia.
 - Informe de los Servicios Sociales de Atención Primaria, solo en caso de solicitar exención.

3. Los períodos establecidos se entenderán como la fracción mínima de tiempo por el que se oferta el servicio, con lo cual no cabe prorrateo alguno.



4. Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido a la Mancomunidad, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, con arreglo a lo señalado en el número anterior.

5. Los obligados al pago tendrán derecho a la devolución del precio público abonado cuando el servicio no se preste por causa imputable a la Mancomunidad. Se entiende por causa imputable a la Mancomunidad aquella originada exclusivamente por voluntad municipal y que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados. Asimismo, tendrán derecho a la devolución del precio público aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurren, a libre criterio de la Mancomunidad, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

6. El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

Artículo 7. Infracciones tributarias y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación o derogación expresa.

2025/2722

CVE-2025-2722